

ACUERDO de 14 de marzo de 2003, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Zamora, de aprobación definitiva del Proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de Camarzana de Tera. Expte.: 3/03.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Zamora en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2003 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Examinado el Proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de Camarzana de Tera, en orden a su aprobación definitiva al amparo de lo establecido en el Art. 54 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002.

Considerando que las Normas contienen las determinaciones exigidas por el apartado 1 y las opcionales previstas en los apartados 2a), 2d), 2e) y 3 del Art. 44 de la Ley 5/1999, así como la documentación prevista en su Art. 51, pero que, no obstante, se observan algunas deficiencias que deben subsanarse y que se detallan a continuación:

Informes Sectoriales.

Deben incluirse expresamente en el articulado de las Ordenanzas las previsiones urbanísticas exigidas por los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero de fechas 14-03-02 (sobre las N.U.M.) y 26-02-03 (Sobre el Plan Parcial Industrial), así como las medidas protectoras y correctoras y/o compensatorias incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Parcial Industrial de fecha 21-10-02.

Documentación.

Deben presentarse dos ejemplares más del Volumen I (Información) y otros dos del Volumen II (Ordenación), debidamente diligenciados por el Ayuntamiento.

Memoria Vinculante.

2.2. Criterios de delimitación.

Suelo rústico. Párrafo 1: Este párrafo debe suprimirse pues se refiere al suelo urbano.

Ordenanzas y Normas Regulatoras.

Título primero: Disposiciones generales.

1.1.3. Legislación urbanística.

Entre la legislación aplicable debe incluirse el Decreto 16/2003, de 30 de enero, de la Consejería de Fomento, de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Zamora («B.O.C. y L.» de 05-02-03).

1.1.8. Orden de prioridad de las determinaciones contenidas en las Normas.

Dada la complejidad de la documentación normativa que constituye estas Normas (memoria vinculante, ordenanzas con textos, gráficos y cuadros, planos a distintas escalas, planos resumen de ordenanzas, etc.) debe desglosarse al máximo el orden de prioridad entre los distintos documentos o parte de los mismos para el caso de contratación entre ellos.

Título cuarto: Condiciones generales de la edificación. Definiciones.

Título quinto: Condiciones de los usos y la urbanización.

En estos títulos debe hacerse una referencia o incluir las condiciones del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. («B.O.C. y L.» de 4-09-01).

De conformidad con el acuerdo del Pleno Municipal de 23 de diciembre de 2002, de aprobación provisional de las Normas Urbanísticas, apartado B) «Modificaciones introducidas por acuerdo unánime del Pleno Municipal, de motu propio o atendiendo peticiones de vecinos e interesados, punto 7.º), a la zona señalada como «lugar de estancia» en la calle Real, de propiedad municipal, le serán de aplicación las pertinentes ordenanzas de la Sección Tercera, Equipamientos, del Capítulo 3 del Título Quinto de las Ordenanzas y Normas Regulatoras de las Normas Urbanísticas Municipales.

Título sexto: Condiciones particulares en suelo urbano.

6.2.3. Aplicación de las condiciones a las edificaciones existentes.

Deben diferenciarse los conceptos «fuera de ordenación» y «disconformidad con el planeamiento», según lo previsto en el Art. 64 de la Ley 5/1999.

Título séptimo: Condiciones particulares en suelo urbanizable.

Ficha y planos del sector:

Debería señalarse la ubicación concreta de la depuradora del sector industrial.

Título octavo: Condiciones particulares en suelo rústico.

8.3.3. Vivienda unifamiliar.

Párrafos 1 y 2: Se contradicen con el punto 1 del Art. 8.3.1 que sólo permite viviendas vinculadas a los otros usos permitidos.

Confirmar el resto del artículo, especialmente lo relativo a parcela mínima y retranqueos.

8.3.4. Edificaciones agropecuarias.

Según el acuerdo de aprobación provisional debe incluirse aquí la exigencia de cumplimiento de la Ordenanza Ganadera que figura en el Anexo II.

Considerando que las correcciones que han de efectuarse no suponen la introducción de modificaciones de importancia, se acuerda por unanimidad su aprobación definitiva, suspendiendo su ejecutoriedad hasta que se corrijan los defectos indicados, lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción del presente acuerdo, debiendo remitir a esta Comisión tres ejemplares completos del Plan Parcial debidamente diligenciados para que, comprobado por el Ponente y el Secretario la subsanación de las deficiencias, se proceda a la publicación del acuerdo para su entrada en vigor. Expte.: 3/03.

Habiéndose subsanado las deficiencias indicadas, una vez comprobado por los técnicos correspondientes, de conformidad con lo acordado por la Comisión Territorial de Urbanismo se considera aprobada definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Camarzana de Tera, procediéndose a la publicación del acuerdo para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir del día en que tenga lugar su notificación o, en su caso, a partir de la fecha de la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora», según lo dispuesto en los Arts. 48, 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la antes citada, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

El Secretario de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: FERNANDO GARCÍA TOMÉ

V.º B.º

La Delegada Territorial,
Fdo.: CARMEN LUIS HERAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/509/2003, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden de 3 de diciembre de 2002, por la que se hace pública y regula la subvención directa concedida por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los planes de desarrollo local aprobados a los grupos de acción local del programa operativo integrado de Castilla y León (2000-2006), medidas 7.5 y 7.9 (PRODERCAL), en relación con los anticipos de la cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 236, de fecha 5 de diciembre de 2002, se publicó la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 3 de diciembre de 2002, por la que se hace pública y regula la subvención directa concedida por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los planes de desarrollo local aprobados a los Grupos de Acción Local del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (2000-2006), medidas 7.5 y 7.9 (PRODERCAL).

Posteriormente, en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 296, de fecha 11 de diciembre de 2002, se publicó la Orden APA/3121/2002, por la que se regula la contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los programas [planes de desarrollo local] acogidos a la

iniciativa comunitaria –LEADER PLUS–, y a las medidas de desarrollo endógeno en zonas rurales incluidas en los Programas Operativos Integrados [PRODERCAL] y Programas Regionales de Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero («B.O.E.» n.º 11, de enero).

En el artículo 10 de la Orden de 3 de diciembre de 2002 se regulan los anticipos, tanto los estatales de la Junta de Castilla y León y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) como los del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para los años 2003 a 2008, a los Grupos de Acción Local del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (PRODERCAL), aspecto que también se ha regulado, con posterioridad y en lo que concierne a la cofinanciación del M.A.P.A., en el artículo 4.º de la Orden APA/3121/2002.

En el artículo 4.º1 de la citada Orden ministerial se establece que la concesión de un anticipo llevará implícita la aportación de un aval del 110 por cien de la cantidad anticipada, obligación que no se recoge en el artículo 10.º de la Orden de 3 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por no exigirlo la Ley 7/1986, de 23 de septiembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con el fin de adaptar a la Orden APA/3121/2002 la regulación establecida en la Orden de 3 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y efectuar a la vez determinadas correcciones,

DISPONGO:

Artículo 1.º– Se modifica el artículo 10.º de la Orden, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 3 de diciembre de 2002 («B.O.C. y L.» n.º 236, de 5 de diciembre), por la que se hace pública y regula la subvención directa concedida por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los planes de desarrollo local aprobados a los Grupos de Acción Local del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (2000-2006), medidas 7.5 y 7.9 (PRODERCAL), añadiendo un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4.– La transferencia del anticipo de la cofinanciación correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –M.A.P.A.–, establecida en el apartado 1, llevará implícita la presentación, antes del 1 de marzo de cada año, de un aval por plazo indefinido y por un importe igual al 110 por cien de la cantidad anticipada por este cofinanciador y sólo una vez que dicho aval obre en poder del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, éste podrá emitir la certificación prevista.

De no presentarse el correspondiente aval, el Servicio Territorial podrá realizar dicha certificación sin la petición de los fondos del M.A.P.A. En tal caso, las cantidades correspondientes al M.A.P.A. serán tramitadas como saldos de ejercicio».

Artículo 2.º– Se introducen en el texto de la referida Orden de 26 de noviembre 2002, las siguientes correcciones:

- a) En el artículo 6.º1.b), donde dice «... a un máximo del 15,4252% ...» debe decir «... a un máximo del 15,4251% ...».
- b) En el apartado 2 de la disposición adicional primera, donde dice «... de las cofinanciaciones públicas aprobadas para el mismo (FEOGA-Orientación, M.A.P.A. y Junta de Castilla y León)», debe decir «... de las cofinanciaciones públicas aprobadas para el mismo (FEDER, M.A.P.A. y Junta de Castilla y León)».
- c) En el Anexo n.º 6, después de la identificación del funcionario que realiza la certificación, queda suprimida la frase «en relación con solicitud realizada al mismo por el Grupo de Acción Local ‘ ’, el día de 200 _ ».
- d) En el Anexo n.º 7, en el apartado de la tabla del mismo donde dice «M.A.P.A. + JUNTA» debe decir «FEDER + JUNTA».
- e) El último guión del Anexo n.º 7, «-Que se ha tramitado con anterioridad la certificación correspondiente del saldo del ejercicio anterior a que se refiere el mismo», queda suprimido.
- f) Habiéndose omitido la publicación del dorso del Anexo n.º 7, se procede a su publicación en el Anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el apartado 4 del artículo 10 para la transferencia del anticipo de la cofinanciación correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –M.A.P.A.–, a estos mismos efectos se establece excepcionalmente para el año 2003 el plazo de un mes a contar desde la publicación en el «B.O.C. y L.» de esta Orden para la presentación del aval por plazo indefinido y por un importe igual al 110 por cien de la cantidad anticipada.

Valladolid, 22 de abril de 2003.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

